



PODER LEGISLATIVO

**“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ”
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA
PATRIA”**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XI AL ARTICULO 2º. Y VII
AL ARTICULO 7º, ASI COMO EL TITULO CUARTO, PRESENTADA POR EL C.
DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, COMO
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

El 09 de junio del año en curso, la Dip. Adela González Moreno, Secretaria de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión Permanente del Agua, Iniciativa con Proyecto de Decreto referida al epígrafe,



por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES:

Con fecha 09 de junio del presente año, la Comisión Permanente del Agua, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar y Adicionar las fracciones XI al artículo 2º. Y VII al artículo 7º., así como el Título Cuarto, denominado “Del Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua”, con tres artículos: Artículo 160, Artículo 161 con 8 fracciones y el Artículo 162.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión Permanente del Agua, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XXII y 55 fracción XXII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.



SEGUNDO. Esta Comisión Permanente del Agua, está facultada para realizar el estudio y dictamen de la iniciativa en mención, donde refiere el Dip. Axxel Gonzalo Sotelo Espinoza de los Monteros, que derivado del cambio climático global, el Instituto Nacional de Ecología, advierte que la alteración en el ciclo hidrológico llevará a que en México disminuyan las lluvias y se eleven las temperaturas en lugares como en nuestro Estado, pues a nivel mundial se espera que de los años 2020 al 2050, aumente de 1 a 3, grados centígrados la temperatura y las lluvias se reduzcan de 5 a 10 por ciento, significando que habrá más necesidad de agua y cada vez menos disponibilidad de la misma.

TERCERO. Refiere el iniciador que estudios realizados sobre la Península de Baja California, muestran que el clima y la existencia de agua dulce proveniente de nacimientos, obras de retención y precipitaciones, que en los últimos años han venido disminuyendo; son determinantes para permitirnos o limitarnos aumentar la población e incrementar los desarrollos turísticos. Y que los esfuerzos que los gobiernos realizan para el cuidado del agua, jamás van a ser suficientes mientras haya personas que carecen de una fuente de agua recomendable para beber y para su aseo personal.

También precisa, el Diputado Sotelo Espinoza de los Monteros, que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha realizado



acciones legislativas tendientes a crear conciencia, entre las que podemos citar: declarar, “El Año de la Cultura y Cuidado del Agua”, crear una Comisión Permanente del Agua, Abrogar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, expedida en 1980 y expedir en su lugar la vigente Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, mediante Decreto No. 1321. Sin embargo, es importante y urgente acrecentar los cuidados del agua en todos los ámbitos, ya que aún no se han sustituido equipos domésticos que permitan un uso razonable del agua, pues constantemente encontramos fugas sin repararse en calles, colonias, etc. y hasta desafortunadamente se constata que un considerable número de personas, en los frentes de sus casas utilizan el agua potable para regar y así evitar que el polvo los dañe y contamine.

CUARTO. El Diputado Axxel Gonzalo Sotelo, considera de suma importancia, socializar información sobre la verdadera situación del agua en nuestro Estado, así como reforzar la cultura de su cuidado, de ahí, que debe adicionarse a la citada Ley, un capítulo especial en que se mandate emprender acciones con ese objetivo, redundando en beneficio de quienes hoy habitamos el Estado, y fundamentalmente en beneficio de las futuras generaciones.

QUINTO. Afirma también el legislador Sotelo Espinoza de Los Monteros, que la “cultura del agua”, comprende la voluntad de informarse y difundir la información, cuando así corresponda, sobre la cantidad de agua que se utiliza con las distintas actividades de



uso personal, doméstico, empresarial, agrícola, etc., así como conocer y transmitir a la población las diferentes formas de uso racional del agua, como las opciones de utilización de tuberías, depósitos y accesorios para optimizar su uso. Igualmente la investigación y facilitación de captación de aguas de lluvia, aguas grises y las tecnologías vigentes en la materia.

SIXTO. Igualmente refiere el iniciador que en el mes de mayo del año en curso, se informó por parte del Ejecutivo del Estado, que se iniciaron los trabajos para elaborar el Plan Hidráulico Estatal, lo cual ha sido una demanda ciudadana, considerada una magna obra indispensable para la captación de aguas de lluvia y canalización de aguas residuales, que seguramente habrá de llevarse meses de planeación y años de trabajo para que sea efectiva por varias décadas. Además hace referencias al contenido de la actual Ley.

SEPTIMO. Puntualiza el legislador que propone adicionar el Título Cuarto que se denominaría “DEL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA, en el que se establecerían los objetivos del Programa Estatal de Fomento del Cuidado del Agua, mismo que diseñará la Comisión Estatal del Agua, para promover el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, la implementación de programas educativos en los niveles: preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; el fomento de la capacitación de servidores públicos, como de la



PODER LEGISLATIVO

iniciativa privada, para la investigación y desarrollo tecnológico en el uso racional del agua.

Finalmente, considera importante establecer como obligación del Gobierno de Baja California Sur, a través de la Comisión Estatal del Agua y de los Ayuntamientos de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo acciones de difusión de programas y acciones de fomento del uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el estado para el cuidado del agua.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora, con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, sin modificar sustancialmente la propuesta inicial, considera necesario adecuar la Iniciativa, en lo correspondiente a la propuesta sobre el segundo artículo transitorio, por lo que en consecuencia somete a la consideración de la Honorable Asamblea y solicita su voto aprobatorio, para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI AL ARTICULO 2º. Y VII AL ARTICULO 7º., Y EL TITULO CUARTO, DENOMINADO “DEL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA”, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO. Se adicionan las Fracciones XI al artículo 2º. Y VII al artículo 7º de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º.- ...

I a X ...

XI.- El fomento de la cultura del cuidado del agua.

Artículo 7º.- ...

I a VI ...



VII. Promover y fomentar una cultura del cuidado del agua, mediante su uso eficiente y preservación del agua como recurso escaso y vital; diseñando el programa estatal de fomento del cuidado del agua, en los términos del título Cuarto de esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, el Título Cuarto, denominado “Del Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua”, para quedar de la siguiente manera:

TITULO CUARTO DEL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA

Artículo 160. Para los gobiernos Estatal y Municipales del Estado de Baja California Sur, será prioritario crear en los ámbitos de los núcleos de población por asentarse, el fomentar y fortalecer la cultura del cuidado del agua, por lo que deberán establecer mecanismos encaminados para tales fines, involucrando a las instituciones públicas, la iniciativa privada, la población adulta, la juventud y la infancia.

Artículo 161. El Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones;**



- II. **Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;**
- III. **Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, el tema del uso racional y responsable del agua;**
- IV. **Fomentar en la iniciativa privada la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;**
- V. **Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;**
- VI. **Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua;**
- VII. **Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado, que permitan usar de forma más eficaz y razonable el agua; y**
- VIII. **Las demás que determine la Comisión Estatal del Agua.**

Artículo 162. Es obligación de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, colaborar con la aplicación de los programas en materia de cultura del cuidado del agua.



ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua, contará con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua a partir del año 2012.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, la Paz, Baja California Sur a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DEL AGUA

DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
Presidente

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
Secretario

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA
Secretario